

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . .	17 pesetas
Seis meses . . . . .	25 »
Tres id. . . . .	18 »

Ejemplar: 0,50 pesetas      Atrasado: 1,00

Las leyes-obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . .	50 pesetas
Seis meses . . . . .	26 »
Tres id. . . . .	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 19 del actual, número 78, aparecen la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmo. Sr.: La escasez de alimentos, mundialmente sentida, se refleja forzosamente en las dificultades para conseguir, en la cuantía suficiente, productos de importación, por cuyo motivo constituye preocupación fundamental de

este Ministerio fomentar la intensificación de las producciones típicas españolas, estimulando a los agricultores en la mayor medida posible.

En atención a lo expuesto y por ser la época propicia, se tiende por la presente Orden a estimular el cultivo de garbanzo y del maíz.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º En consonancia con lo establecido en el Decreto de 11 de septiembre de 1945, se fijan para los garbanzos, en la próxima recolección, los siguientes precios base:

	PESETAS	Q. M.	
Garbanzos blancos.	De menos de 55 granos en 30 gramos . . .	350	
	De 55 a 65 granos en 30 gramos . . . . .	250	
	De más de 65 granos en 30 gramos . . . . .	230	
Garbanzos mulatos.	De 62 granos o menos en 30 gramos . . . .	325	
	De más de 62 granos en 30 gramos . . . . .	230	

Art. 2.º Los anteriores precios se entiende que corresponden a las cantidades que se entreguen en concepto de cupo forzoso. Las entregas de garbanzos de cupo libre disfrutarán, de acuerdo con el artículo octavo del antes expresado Decreto, una prima de 0'70 pesetas sobre el precio correspondiente a su clase.

Además se establece con carácter general una bonificación de 0'15 pesetas por kilo, en concepto de pronta entrega.

Art. 3.º En las provincias de Castilla la Nueva, Castilla la Vieja y antiguo Reino de León se concederá además, tanto para el cupo forzoso como para el excedente, una prima de 1'50 pesetas en kilo para compensar el menor rendimiento de las tierras.

Art. 4.º Por la Dirección General de Agricultura se señalarán los precios correspondientes a cada provincia en la forma acostumbrada y tomando por base lo que se menciona en el artículo primero de esta disposición.

Art. 5.º Los cultivadores que por cualquier circunstancia no hayan podido efectuar la siembra de garbanzos en el total de la superficie que con tal finalidad les haya sido señalada individualmente por las Juntas Agrícolas, tendrán que completar la expresada superficie,

reemplazando el garbanzo por el maíz y entendiéndose, por tanto, que sólo quedará cumplida su obligación si se cubre la superficie de referencia con la suma de lo sembrado de garbanzo y de maíz.

Art. 6.º Todo el maíz que se entregue por los agricultores en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo se bonificará sobre el precio resultante tanto para el cupo forzoso como para el excedente, incluidas sus primas correspondientes, con la cantidad de 0'50 pesetas por kilo.

Art. 7.º La Dirección General de Agricultura queda facultada para dictar las disposiciones complementarias, en relación con el contenido de esta disposición y dentro de las posibilidades, facilitará a los agricultores la adquisición de los abonos necesarios, en proporción a las superficies sembradas de garbanzos y de maíz.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 18 de marzo de 1946 = Rein. = Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.  
Burgos 23 de marzo de 1946.

EL GOBERNADOR,  
Manuel Yllera García de Lago.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

### Servicio de catastro de la riqueza rústica

Habiendo sido aprobado por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial el Plan de Trabajos del Servicio Facultativo de Catastro Rústico para el año 1946, y que afecta a los términos municipales siguientes: Quintanabureba, Villorejo, Palacios de Benaver, Pampliega, Sotopalacios, Tardajos, Los Tremellos, Santa María-Tajadura, Rojas, Piérnigas, Villarmentero, Hormaza, Isar, Villafra de Burgos, Belbimbre, Villaverde-Mogina, Sotragero, Galarde, Agés, Arcos de la Llana, Susinos del Páramo, Robredo Temiño, Valles de Palenzuela, Salinillas de Bureba, Hontomín, Quintanilla-Pedro Abarca, Quintanarroz, Palazuelos de la Sierra, Lences, Pineda de la Sierra, Urrez, San Mamés, Villasur de Herreros, Páramo del Arroyo, Vilviestre de Muñó, Arroyal, Salguero de Juarros, Cueva de Juarros y Bafuelos de Bureba.

Se pone en conocimiento de los respectivos municipios, Juntas periciales y propietarios en general para que presten su colaboración a los funcionarios encargados de los trabajos para que la labor a ellos encomendada sea suficiente en beneficio de los mismos interesados.

Burgos 22 de marzo de 1946. = El Ingeniero Jefe del Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica, Francisco Zabaia.

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

### CIRCULAR NUMERO 13.

Distribución de un pequeño cupo de nitrato de sosa a los agricultores de esta provincia que entregaron como mínimo el 60 por 100 del cupo forzoso del trigo señalado.

Con motivo de haber sido adjudicado a esta provincia un pequeño cupo complementario de nitrato de sosa, y habiéndose repartido hasta la fecha a todos los agricultores que tenían entregados los cupos forzosos en la proporción que se publicó en su día, he dis-

puesto se haga una distribución entre los agricultores que, no habiendo cubierto el cupo forzoso de trigo, sin embargo hayan entregado a cuenta un mínimo del 60 por 100.

Esta determinación no exime de la responsabilidad que puedan tener dichos agricultores por el incumplimiento de sus obligaciones, sin embargo, es deseo de esta Jefatura que las siembras se beneficien de este abono en todos los casos para llegar a tener mayor rendimiento, si bien el cupo que se reparta entre estos agricultores, será bastante inferior que el que ha correspondido a los que cumplieron los cupos forzosos, y al mismo tiempo, el emplazamiento de la mercancía no se podrá garantizar esté próximo al sitio donde va a ser destinado.

Por lo expuesto, y dado lo avanzado de la época, se abre un plazo de peticiones que terminará el día 31 del mes en curso, para que en todos los términos municipales se haga una relación de los agricultores que se encuentren en el caso indicado y que no pidieron Nitrato anteriormente, indicando el nombre y dos apellidos y la superficie sembrada de trigo, expresada en hectáreas.

Dichas peticiones, serán remitidas directamente a esta Jefatura Provincial (Plaza de Primo de Rivera, Burgos), y serán suscritas por el Alcalde y Delegado Local Sindical o Jefe de la Hermandad, conjuntamente. Estas Autoridades, revisarán los C-1 de cada relacionado, para que puedan apreciar las entregas de trigo que han efectuado en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, de cupo forzoso.

Se advierte que si en alguna relación se incluyeran agricultores a los que ya se les ha entregado Nitrato, o fueron incluidos en peticiones anteriores, se denegará la adjudicación a todos los que estén en dicha relación.

Y por último, las normas para la retirada y precios de dicho abono, son las mismas que se señalan en los BB OO. de la provincia de 28 de enero, 2 de marzo y 14 de marzo actual.

Encarezco a las Autoridades Locales, la mayor diligencia en la tramitación de estas peticiones, en

evitación de reclamaciones posteriores, que pasado el plazo, no se podrán tener en cuenta.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 22 de marzo de 1946.—  
El Jefe Provincial, P. Izquierdo.

### Jefatura Agronómica de Burgos

Patata de siembra.—Campana de 1945 - 1946

Final de la campaña de exportación

#### CIRCULAR

Según está ordenado, el día 31 del mes en curso finaliza la campaña de exportación de la patata de siembra, pasando desde el día primero de abril a consumo toda la producción que quede para comercio en poder de los agricultores, así como todas las existencias en almacenes, tanto de patata seleccionada como autorizada que no estén amparadas por la gúfa única de circulación, con la única excepción que se indica en el párrafo siguiente:

Podrán retener hasta el 15 de abril próximo, patata seleccionada, las entidades concesionarias, y autorizada de variedad Rosa, los almacenistas inscritos en esta Jefatura, siempre que esté destinada a la provincia de Burgos, con autorización de esta Jefatura, que obre en su poder y únicamente por las cantidades que señale dicha autorización, que es precisa para obtener la gúfa.

La expedición de gúfas con destino a otras provincias, finaliza dicho día 31 de marzo. Las de destino provincial, se continuarán expidiendo hasta el día 15 del próximo mes de abril.

Para la movilización de la patata original y para la certificada desde almacenes de entidad a Pueblo con cooperadores, se expendirán gúfas durante todo el mes de abril próximo.

Burgos 22 de marzo de 1946.—  
El Ingeniero Jefe, P. D., Prudencio Ortiz Novales.

### Colegio de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

Relación de plazas vacantes de Secretarías municipales, comunicadas a este Colegio por los Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se expresan. Se admiten solicitudes entre Secretarios del Cuerpo Nacional de Administración Local, para su provisión accidental.

Valle de Valdelucio, por traslado del titular a Briviesca, de tercera categoría, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Agrupación de Ayuntamientos de Humada y Villamartín de Villadiego, por la causa anterior, de tercera categoría, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Lo que se publica para que en el plazo de ocho días hábiles lo soliciten por mediación de este Colegio y en instancia acompañada de copia dirigida a las Alcaldías de Valle de Valdelucio y Humada, respectivamente, para que una vez informadas dichas instancias puedan enviarse a las Corporaciones municipales indicadas, quienes designarán uno de los as-

pirantes, dando cuenta de ello al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia y a las oficinas de este Colegio, calle de San Pablo, número 9, 2.º, Apartado 145, Teléfono 2112.

Burgos 23 de marzo de 1946.—  
El Presidente, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Burgos

D. Victoriano Ortiz y Gómez Coronado, Magistrado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 855 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Casimiro Morante, de unos 35 años, soltero y al parecer natural y vecino de Zamora, cuyas demás circunstancias se desconocen, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión y notificarle el auto de procesamiento, en la causa que, con el número 5 de 1946, instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en la Ciudad de Burgos a 22 de marzo de 1946.—Victoriano Ortiz y Gómez Coronado.—El Secretario judicial, P. S., E. Mariano Manso.

#### Peñaranda de Duero

##### EDICTO

D. Probo Lerma Oquillas, Secretario del Juzgado comarcal de Peñaranda de Duero,

Doy fe: Que en el juicio de desahucio de que se hará mención se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la villa de Peñaranda de Duero a 20 de marzo de 1946, el Sr. D. Eduardo Navarro Gutiérrez, Juez comarcal propietario de Aranda de Duero, con jurisdicción prorrogada en este Juzgado, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Luis Esteban Benito, mayor de edad, vecino de Madrid, con domicilio en Paseo de Marqués de Zafra, número 34, en concepto de propietario, y de la otra, como demandada, D.ª María Victoria Benito Alvaro, mayor de edad, en ignorado paradero, sobre desahucio por falta de pago y terminación del contrato.

Parte dispositiva.—Fallo: Que desestimando la demanda formulada por D. Luis Esteban Benito, en cuanto a la petición de desahucio por terminación del contrato, y estimándola respecto a la falta de pago de alquileres, debo declarar y declaro haber lugar al mismo, y, en su consecuencia, con-

deno a la demandada D.ª María Victoria Benito Alvaro, arrendataria de la finca, sita en término municipal de Quemada, al pago de Carranda, a que en término de ocho días la desaloje, dejándola a disposición de la propiedad, apercibiéndola de lanzamiento en caso de no verificarlo, y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Navarro.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, de que yo el Secretario doy fe.—Ante mí, Probo Lerma.

Y para que conste y tenga lugar su interdicción en el B. O. de la provincia, para que sirva de notificación a la demandada María Victoria Benito Alvaro, hoy de ignorado paradero, expido la presente en Peñaranda de Duero a 21 de marzo de 1946.—El Secretario, Probo Lerma.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Alcaldía de Medina de Pomar

El Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión celebrada con fecha 21 de febrero último, acordó ofrecer al Instituto Nacional de Previsión, con carácter gratuito, cualquiera de los dos solares indistintamente que existen en el campo de San Andrés, paralelos a la carretera de Villarcayo a Medina, adyacentes a ella y a continuación del edificio «Hotel Bilbao», que son dos rectángulos de 450 metros cuadrados cada uno de ellos.

Y en cumplimiento de cuanto dispone la Ley de 25 de marzo de 1938, que establece el trámite sustitutivo de referéndum, se ofrece a información pública el expediente, por término de quince días, durante los cuales podrán interponer cuantas reclamaciones consideren justas los vecinos o entidades interesadas.

Medina de Pomar 22 de marzo de 1946.—El Alcalde, Moisés Barga.

#### Alcaldía de Quintanar de la Sierra

Por el presente anuncio se convoca a los representantes que constituyen la Agrupación Comarcal de Quintanar de la Sierra, a la sesión extraordinaria que tendrá lugar, en el salón de actos de la casa consistorial, el día 4 de abril próximo, a las doce horas, al objeto de examinar y aprobar el proyecto de presupuesto especial para atenciones de este Juzgado Comarcal durante el cuarto trimestre de 1945 y el actual año.

Por no precisarse segunda convocatoria, aunque no asistan mayoría de representantes, se celebrará la sesión con los concurrentes.

Quintanar de la Sierra 21 de marzo de 1946.—El Alcalde-Presidente de la Agrupación, Dionisio Santamaría.

#### Alcaldía de Sotresgudo.

La Junta pericial de este término municipal ha intentado por todos los medios, sin haberlo conseguido, ponerse en comunicación con

los hacendados forasteros que poseen propiedades rústicas en este término municipal, cuyos nombres al final se relacionan.

Y en cumplimiento del apartado 3.º de la Orden de 13 de marzo de 1942, por la presente cito y emplazo a los señores cuyos nombres al pie se relacionan, para que comparezcan en el término máximo de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia, a fin de que señalen domicilio o representante en esta población, a todos los fines de la contribución territorial, previniendo a los interesados que dejen de cumplimentar lo dispuesto, que serán considerados como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta pericial en todas las actuaciones derivadas de la expresada disposición y demás complementarias.

Sotresgudo 20 de marzo de 1946.—El Alcalde, Eleuterio Miguel.

#### Relación que se cita.

Isidoro Manzanal García.  
Anastasia Pérez N.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### Alcaldía de Cascajares de Bureba.

Por el presente se anuncia el arriendo en el monte «Tres Robles», jurisdicción de Cubilla, y propiedad de este Municipio, de una extensión de tierra cultivable de 35 hectáreas aproximadamente. Para tratar del arriendo dirigirse al Sr. Alcalde.

Cascajares de Bureba 11 de marzo de 1946.—El Alcalde, P. O., Alfonso Ruiz.

### G. BAÑUELOS

#### OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD  
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 230

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

Del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLÓN, 44 (frente a la plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de diciembre de 1910.

#### IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100  
En libreta, al . . . 2'00 por 100  
A seis meses, al . . . 2'50 por 100  
A un año, al . . . 3'00 por 100

**F. URRACA**  
**OCULISTA**  
DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
Y DE LA CRUZ ROJA  
LAIN CALVO 18-TELÉFONO 1311